

## IMPORTACION DE MENAJE DOMESTICO Y AUTOMOVILES PARTICULARES

DECRETO NUMERO 3393 DE 1950  
(noviembre 9)

por el cual se aprueba la Resolución número 66 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la siguiente resolución de la junta directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones:

“RESOLUCION NUMERO 66 DE 1950  
(noviembre 6)

por medio de la cual se reglamenta la importación de menaje doméstico y se dictan otras disposiciones.

*La Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios Importaciones y Exportaciones,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Las Oficinas de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones podrán conceder licencias de importación no reembolsables respecto de los bienes y dentro de las circunstancias que luego se determinan, previo el visto bueno de la Prefectura de Control de Cambios, en favor de las siguientes personas:

a) A los diplomáticos, cónsules y funcionarios oficiales colombianos acreditados en el exterior en cumplimiento de misión permanente, cuando regresen al país, para la introducción de su menaje doméstico y de un automóvil destinado a su uso particular.

b) A los funcionarios oficiales que hayan desempeñado en el exterior una misión especial, de carácter diplomático o no, cuando regresen al país, para la introducción de un automóvil destinado a su uso particular y de aquellos elementos que a juicio de la Prefectura de Control de Cambios sean útiles para uso personal o doméstico.

El valor de esta importación no podrá exceder del 25% de los honorarios, viáticos y remesas legalmente autorizados por la Oficina o, si el solicitante lo prefiere, el valor de la importación podrá ser hasta por el total de tales remesas, previa deducción de U.S. \$ 25 diarios, para su sostenimiento.

c) A los colombianos que hayan residido en el exterior de manera continua por más de tres años y regresen al país, a fin de que puedan introducir el menaje doméstico tal como éste se define en el Código de Aduanas y reglamentos concordantes del mismo.

d) A los colombianos y residentes extranjeros que viajen al exterior se les permitirá a su regreso la introducción de un automóvil destinado a su uso particular y de aquellos elementos que a juicio de la Prefectura de Control de Cambios, sean útiles para su uso personal o doméstico. El valor de esta importación no podrá exceder del 40% de los giros autorizados como residentes, con certificados de cambio.

e) A los diplomáticos y a los cónsules de carrera, naturales del país que los nombra, acreditados ante el Gobierno de Colombia, para la importación de automóvil y menaje doméstico, dentro de las normas establecidas en los Decretos números 615 de 1935 y 1311 de 1950.

Las solicitudes de licencias que en virtud de este ordinal se hagan, deberán venir refrendadas por el jefe de la respectiva misión, o por el cónsul, a falta de aquél.

f) A los extranjeros que vengan a fijar su residencia en el país y a quienes haya sido concedida visa ordinaria, para la introducción de un automóvil para su uso particular y del menaje doméstico tal como éste se define en el Código de Aduanas y reglamentos concordantes del mismo.

g) A los empleados extranjeros que perciban legalmente su sueldo o parte de él en divisas extranjeras y a quienes haya sido concedido visa ordinaria, para la introducción por una sola vez cada dos años de un automóvil para su uso particular y de aquellos elementos que a juicio de la prefectura de Control de Cambios sean útiles para su uso personal o doméstico, siempre que el valor de la importación no exceda del 50% de lo percibido en tales divisas.

Artículo 2º Esta resolución regirá desde la fecha de su aprobación.

Dada en Bogotá, a 6 de noviembre de 1950.

El presidente de la Junta Directiva,

RAFAEL DELGADO BARRENECHE

El jefe de la Oficina,

*Samuel Hoyos Arango.*

Esta resolución fue aprobada por la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones en sesión celebrada el día 6 del presente, según acta número 479.

El secretario de la Junta,

*Julio Gutiérrez*".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de noviembre de 1950.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RAFAEL DELGADO BARRENECHE

## GIROS A DIPLOMATICOS PARA COMPRA DE AUTOMOVILES

DECRETO NUMERO 003394 DE 1950

(noviembre 9)

por el cual se aprueba la Resolución número 67 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la siguiente Resolución de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones:

"RESOLUCION NUMERO 67 DE 1950

(noviembre 3)

por medio de la cual se reglamenta la concesión de giros con cambio oficial a favor de los jefes de misión diplomática acreditados en el exterior con carácter permanente.

*La Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones,*

RESUELVE:

Primero. La Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones podrá conceder por una sola vez a los jefes de misión diplomática acreditados en el exterior con carácter permanente, divisas extranjeras necesarias, al cambio oficial, para la adquisición de un automóvil destinado a su uso particular.

Segundo. Los interesados deberán acreditar su carácter de jefes de misión mediante comunicación firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores, y presentar una factura pro-forma del valor del automóvil.

Tercero. Los beneficiarios deberán obligarse a que, una vez terminada su misión, importarán al país el vehículo correspondiente o en caso de que haya sido vendido, reintegrarán al cambio oficial las divisas, producto de la venta.

Cuarto. Esta resolución rige desde la fecha.

Dada en Bogotá, a 3 de noviembre de 1950.

El presidente de la Junta Directiva,

RAFAEL DELGADO BARRENECHE

El jefe de la Oficina,

*Samuel Hoyos Arango*

Esta resolución fue aprobada por la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, en sesión celebrada el día 3 del presente, según Acta número 477.

El secretario de la junta,

*Julio Gutiérrez*".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de noviembre de 1950.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RAFAEL DELGADO BARRENECHE

## GIROS PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

DECRETO NUMERO 3463 DE 1950  
(noviembre 20)

por el cual se aprueba la Resolución número 69 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el Decreto número 3747 de 24 de noviembre de 1949,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la siguiente resolución de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones:

"RESOLUCION NUMERO 69 DE 1950  
(noviembre 13)

por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de licencias de cambio a favor de las industrias cinematográficas.

*La Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones,*

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el Decreto número 3747 de 1949,

RESUELVE:

Artículo 1º De conformidad con el ordinal e) del artículo 1º del Decreto número 3747 de 1949, los giros que autorice la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones a los beneficiarios de cupos para la explotación de la industria de

exhibición de películas cinematográficas, por el sistema de compra directa o por el de regalías, en exceso de los cupos que para el efecto determine la Junta Directiva, sólo podrán ser concedidos reembolsables en certificados de cambio.

Parágrafo. Todas las remesas que se autoricen por este concepto estarán sujetas a los correspondientes impuestos de timbre y de giros establecidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 2º Esta resolución rige desde la fecha de su aprobación.

Dada en Bogotá, a 13 de noviembre de 1950.

El presidente de la Junta Directiva,

RAFAEL DELGADO BARRENECHE

El jefe de la Oficina,

*Samuel Hoyos Arango*

Esta resolución fue aprobada por la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, en sesión celebrada el día 13 del presente, según acta número 485.

El secretario de la junta,

*Julio Gutiérrez*".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 20 de noviembre de 1950.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RAFAEL DELGADO BARRENECHE

## APLAZAMIENTO DE LOS CENSOS

DECRETO NUMERO 003545 DE 1950  
(noviembre 29)

por el cual se aplaza el levantamiento de los censos nacionales de población, edificios, agrícola y pecuario.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;

Que la Ley 69 de 1947 aplazó para el presente año el levantamiento del censo general de población, que conforme a disposiciones anteriores a ella debía efectuarse en el año de 1948;

Que la misma Ley dispuso que simultáneamente con el censo de población se ejecutarían el censo complementario de edificios y el primer censo agrícola y pecuario de la nación;

Que el Contralor General de la República se ha dirigido al Gobierno solicitando el aplazamiento de estos censos, a causa de circunstancias diversas que han sido confirmadas por otros funcionarios públicos a quienes el Gobierno ha solicitado su opinión,

DECRETA:

Artículo primero. Aplázase para el mes de marzo de 1951, en la fecha que señale el Contralor General de la República, el levantamiento del censo general de población, el complementario de edificios y el primer censo agrícola y pecuario de la nación.

Artículo segundo. Quedan suspendidos los artículos 1º y 2º de la Ley 69 de 1947 y las disposiciones legales que sean contrarias al presente Decreto, el cual rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 29 de noviembre de 1950.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Gobierno, DOMINGO SARASTY — El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Guerra, GONZALO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Justicia, GUILLERMO AMAYA RAMIREZ — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, RAFAEL DELGADO BARRENECHE — El Ministro de Agricultura y Ganadería, ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR — El Ministro del Trabajo, ALFREDO ARAUJO GRAU — El Ministro de Higiene, ALONSO CARVAJAL PERALTA — El Ministro de Comercio e Industrias, JOSE MARIA VILLARREAL — El Ministro de Minas y Petróleos, MANUEL CARVAJAL SINISTERRA — El Ministro de Educación Nacional, ANTONIO ALVAREZ RESTREPO — El Ministro de Correos y Telégrafos, JOSE TOMAS ANGULO — El Ministro de Obras Públicas, JORGE LEYVA.

## FOMENTO DE LA EXPLOTACION DE CARBON

### DECRETO NUMERO 3580 DE 1950 (diciembre 1º)

por el cual se provee al fomento del estudio y explotación de la riqueza carbonífera del país.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto número 3518 de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;

2º Que las reservas de carbón en sus distintas variedades en el país son de cerca de diez mil millones (10.000.000.000) de toneladas según estudios del Servicio Geológico Nacional, y que la producción actual se acerca a un millón de toneladas al año;

3º Que el fomento de esta riqueza nacional es de primordial importancia para usos domésticos, para transportes férreos y fluviales, para usos industriales, etc.;

4º Que mediante la mecanización y tecnificación de las explotaciones será posible obtener un mayor rendimiento de las minas y consecuentemente una mayor producción de carbón, lo cual permitirá exportar parte de dicho combustible;

5º Que es conveniente proceder a completar los estudios geológicos, prospectación, utilización y análisis, así como a la mecanización de las explotaciones y su tecnificación, y

6º Que es deber del Gobierno procurar el desarrollo de las obras económicamente benéficas para la nación,

DECRETA:

Artículo 1º Encomiéndase al Instituto de Fomento Industrial la dirección de las labores encaminadas a llevar a cabo los estudios de las reservas carboníferas del país, y la prospectación de aquellas cuya explotación se considere más conveniente con fines a la exportación o la industrialización.

Artículo 2º Para atender exclusivamente a los gastos que ocasione el Instituto de Fomento Industrial, el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan por este Decreto y con el fin de que contribuya a la instalación de las plantas de lavado de carbón en los sitios que aconsejen los estudios que se lleven a cabo, y para la explotación de las minas de carbón de El Cerrejón (Departamento del Magdalena), el Gobierno aporta al capital del Instituto la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) que será apropiada en el Presupuesto Nacional.

Parágrafo 1º El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las operaciones de crédito que considere necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Parágrafo 2º El Instituto de Fomento Industrial queda facultado para comprometer contractualmente con entidades nacionales o extranjeras el aporte de capital que ha de recibir conforme a lo dispuesto por este artículo.

Artículo 3º Autorízase a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, para hacer préstamos hasta por la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) a cada empresario, con destino exclusivo a la compra de maquinaria, equipos e instalaciones para la explotación de carbón mineral, en los términos y con las condiciones señaladas en los artículos 4º y 5º del Decreto legislativo número 384 del 8 de febrero del presente año. Los prospectos para estos préstamos deberán estar aprobados por el Instituto de Fomento Industrial.

Artículo 4º La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, podrá celebrar en el país o en el exterior las operaciones financieras que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores. El Gobierno queda autorizado para dar las garantías que estos préstamos requieran.

Artículo 5º Suspéndense las disposiciones legales contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 1º de diciembre de 1950.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Gobierno, DOMINGO SARASTY — El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Guerra, GONZALO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Justicia, GUILLERMO AMAYA RAMIREZ — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, RAFAEL DELGADO BARRENECHE — El Ministro de Agricultura y Ganadería, ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR — El Ministro del Trabajo, ALFREDO ARAUJO GRAU — El Ministro de Higiene, ALONSO CARVAJAL PERALTA — El Ministro de Comercio e Industrias, JOSE MARIA VILLARREAL — El Ministro de Minas y Petróleos, MANUEL CARVAJAL SINISTERRA — El Ministro de Educación Nacional, ANTONIO ALVAREZ RESTREPO — El Ministro de Correos y Telégrafos, JOSE TOMAS ANGULO — El Ministro de Obras Públicas, JORGE LEYVA.

## MODIFICACION AL ARANCEL ADUANERO

DECRETO NUMERO 003669 DE 1950  
(diciembre 14)

por el cual se modifican los derechos de aduanas y el impuesto de consumo para algunos derivados del petróleo.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en ejercicio de las facultades constitucionales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

### CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;

Que debido a la insuficiencia de la capacidad de refinación de petróleo en el país es necesario proveer al abastecimiento de las deficiencias mediante la importación de productos refinados en el exterior;

Que la Tarifa de Aduanas aprobada por Decreto número 2218 de 1950 elevó los gravámenes para estos productos;

Que es conveniente que productos tan esenciales para el transporte y la agricultura no sean objeto

de tales aumentos, más aun cuando la producción nacional de ellos es insuficiente.

### DECRETA:

Artículo 1º Los derechos de aduana para la posición 206 de la Tarifa de Aduanas vigente, serán los siguientes:

**206** Petróleo, aceites obtenidos por la destilación de los alquitranes parafínicos de lignito, de turba, de esquistos, etc.:

a) Petróleo crudo, libre.

b) Otros:

1) Destilados, ligeros del petróleo (bencina, nafta, gasolina, etc.):

A. Bencina, nafta y gasolina de 80 octanos o menos, 0.87 cada hectolitro.

B. De más de 80 octanos, 1.90 cada hectolitro.

2) Petróleo refinado para alumbrado (kerosene) y tractorina (mezcla de kerosene y gasolina, para tractores), 0.87 cada hectolitro.

- 3) Los demás destilados del petróleo:
- A. Aceites de vaselina o de parafina, 0.12 6%.
- B. Aceites lubricantes, 0.06 6%.
- C. Aceites combustibles ("Fuel-Oils", "Gas-Oils", "A.C.P.M.", etc.), libre.
- D. Los demás, 0.01 6%.

Artículo 2º El impuesto sobre consumo de gasolina de más de 80 octanos será de dos centavos (\$ 0.02) por cada botella de setenta y cinco (75) centilitros.

Artículo 3º Queda en estos términos modificado el artículo primero y el aparte a) de apéndice del Decreto número 2218 de 1950.

Artículo 4º Este decreto rige desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de diciembre de 1950.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Gobierno, DOMINGO SARASTY — El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Guerra, GONZALO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Justicia, GUILLERMO AMAYA RAMIREZ — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, RAFAEL DELGADO BARRENECHE — El Ministro de Agricultura y Ganadería, ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR — El Ministro del Trabajo, ALFREDO ARAUJO GRAU — El Ministro de Higiene, ALONSO CARVAJAL PERALTA — El Ministro de Minas y Petróleos, encargado del Ministerio de Comercio e Industrias, MANUEL CARVAJAL SINISTERRA — El Ministro de Educación Nacional, ANTONIO ALVAREZ RESTREPO — El Ministro de Correos y Telégrafos, JOSE TOMAS ANGULO. El Ministro de Obras Públicas, JORGE LEYVA.

## INFORMACION BIBLIOGRAFICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Torres Rioseco, Arturo, 1897- comp.

Bibliografía de la novela mexicana, compilada, por Arturo Torres Rioseco.... Cambridge, Harvard Univ. press, 1933.

viii, 58 p. 23 cm. ([Harvard Council on Hispano-American studies]).

R  
M016.863  
T67b

1. Novela-México-Bibliografía.

Ford, Jeremiah D[enis] M[athias], 1873-

A tentative bibliography of Brazilian belles-lettres, by Jeramiah D. M. Ford... and Arthur F. Whitem... and Maxwell I. Raphael... Cambridge, Harvard Univ. press, 1931.

vi, 201 p. 23 cm. ([Harvard Council on Hispano-American studies]).

R  
O16.896  
F67t

I. Literatura-Brasil-Bibliografía.  
I. Raphael Maxwell I., *coautor*.  
II. Whitem, Arthur F. m *coautor*.

Chevalier, Ulysse, 1841-1923.

Répertoire des sources historiques du moyen age, par Ulysse Chavalier. Ouvrage couronné par l'Institut (prix Brunet de l'Académie des inscriptions et Belles-lettres). Bio-bibliographie; nouvelle éd. refondue, corrigée et considérablement augmentée... Paris, A. Picard, 1905-1907.

2 v. 28½ cm.  
Dos columnas en cada página.  
Paginación continua.  
Contenido: v. I-A-I. v. 2-J-Z.

R  
O16.9  
C43e

1. Historia-Bio-Bibliografía-Diccionarios.

Répertoire des sources historiques du moyen age, par Ulysse Chevalier; topo-bibliographie... Montbéliard. Montbéliardaiese, 1894-1903.

Dos columnas en cada página.  
2 t. en 1 v. 28½ cm.  
Paginación continua.

R  
O16.9  
C43r

1. Historia-Bibliografía-Diccionarios.

Uricoechea, E[zequiel], 1834-1880.

Mapoteca colombiana; colección de los títulos de todos los mapas, planos, vistas, etc., relativos a la América Española, Brasil, e islas adyacentes, arreglada cronológicamente precedida de una introducción sobre la historia cartográfica de América, por E. Uricoechea... Londres, Trubner, 1860.

xvi, 215 p. 20 cm.

R  
O16.912  
U74m

1. Mapas-Bibliografía.
2. Planos-Bibliografía.

American Geographical Society, New York.

...A catalogue of maps of Hispanic America, including maps in scientific periodicals and books and sheets and atlas maps with articles on the cartography of the several countries and maps showing the extent and character of existing surveys... New York, American Geographical Society, [c1930-1933].

4 v. mapas 26 cm. (Maps of Hispanic-America, publication N° 3).  
Contenido: v. I—Maps of Mexico, Central America and the West Indies. v. II½ Maps of South America, Colombia, Ecuador, Perú and Bolivia. v. III. Maps of Venezuela, the Guianas, Brazil and Paraguay. v. IV—Maps of the Argentine Republic, Chile and Uruguay.

R  
O16.9128  
A53c

1. Mapas-América Española-Bibliografía.

Handbook of Latin American Studies.  
Cambridge, Harvard Univ. press.

Anual.					
Biblioteca tiene:					
1936	1938	1939	1940	1941	1942
1943	1944	1945			

R  
O16.918  
H15

- I. América Latina-Bibliografía.
- I. Hanke, Lewis Ulysses, ed.
- II. Eca, Raúl d', *coed.*
- III. Burgin, Miron, *coed.*

Bartlett, John Russell, 1805-1886.

Bibliographical notices of rare and curious books relating to America, printed in the XV th. and XVI th. centuries... in the library of the late John Carter Brown of Providence, R. J., by

John Russell Bartlett. Providence, [Riverside Press], 1875-1882.

2 v. illus. (parte col). ls., rets., mapas., (parte dobl.), facsim. 30 cm. (v. 2 23 cm.).  
El v. 2 tiene página titular así: Bibliotheca Americana. A catalogue of books relating to North and South America. Contenido: v. 1—1482-1601. v. 2—1600-1700.

R  
O16.98  
B17b

1. América del Norte-Historia-Bibliografía.
2. América del Sur-Historia-Bibliografía.

Fumagalli, Giuseppe, comp.

Bibliografía degli scritti italiani o stampati in Italia sopra Cristoforo Colombo, la scorpeta del Nuovo Mondo e i viaggi degli italiani in America, compilata da Giuseppe Fumagalli con la collaborazione di Pietro Amat di S. Filippo. Roma, Auspice il Ministerio della pubblica istruzione, 1893.

3 h. p., [ix]-xx, 1 h., 217 p., 1 h. 40 cm.  
Tavola cronologica: p. [7]-8ª

R  
O16.98  
F85b

1. América-Descubrimiento y exploración-Bibliografía.
2. Colón, Cristóbal, 1451-1506-Bibliografía.

[Harrisse, Henry], 1830-1910.

Notes on Columbus. New York, Privately printed, 1866.

vii, 227 p. front. (ret.), ls. (facsim.). 32 cm.  
Appendix: p. [215]-218.  
Edición de 99 copias, ejemplar N° 54.

R  
O16.98  
H17n

1. América-Descubrimiento y exploración-Bibliografía.
2. Colón, Cristóbal, 1451-1506-Bibliografía.

Sabin, Joseph, 1812-1881.

A dictionary of books relating to America, from its discovery to the present time, by Joseph Sabin... New York, J. Sabin & [W. E. Rudge], 1868-1936.

29 v. 22 cm. ([Biblioteca Americana, v. i-xxix]).  
Vols. 20-24 tiene: W. E. Rudge, impresor.  
Vol. 20 dice en la página titular: Begun by Joseph Sabin and continued by Wilberforce Eames. Vols. 21-29, dice en la página titular: Begun by Joseph Sabin, continued by Wilberforce Eames and completed by R. W. G. Vail.

Contenido: v. 1—Ato Bedford. v. 2—Bedinger to Brownell. v. 3—Brownell to Chesbrough. v. 4—Cheshire to Costa. v. 5—Costa to Dumortier. v. 6—Du Moulin to Franklin. v. 7—Franklin to Hall. v. 8—Hall to Huntington. v. 9—Huntington to Lacroix. v. 10—Lacroix to M'Clary. v. 11—McClean to Memoire. v. 12—Memoire to Nederland.

v. 13—Nederland to Omana v. 14—Omana to Philadelphia. v. 15—Philadelphia to Providence. v. 16—Providence to Remarks. v. 17—Remarks to Ross. v. 18—Ross to Dhedae. v. 19—Schedel to Simms. v. 20—Simms (W. G.) to Smith (Seba). v. 21—Smith (Seb. B.) to Solis y Valenzuela. v. 22—Solis y Valenzuela to Spiritual manifestations. v. 23—Spiritual maxims to Storrs. v. 24—Storrs to Ternaux Compans. v. 25—Ternaux-Compans to Tucker. v. 26—Tucker to Vindex. v. 27—Vindex to Weeks. v. 28—Weeks to Witherspoon. v. 29—Witherspoon to Zwey.

R  
016.98  
S11d

1. América-Historia-Bibliografía.
- I. Eames, Wilberforce, 1856-1937, coautor.
- II. Vail. R. W. G., coautor.

#### Posada, Eduardo, 1862-1942.

...Bibliografía bogotana, por Eduardo Posada... Bogotá, Arboleda y Valencia, 1917-1925.

3 v. facsims. 23½ cm. (Biblioteca de historia nacional, v. xvi, xxxvi).

El v. 2 fue impreso en la Imprenta Nacional.

R  
016.9864  
P67b

1. Bogotá (Colombia)-Bibliografía.
2. Literatura-Bogotá (Colombia)-Bibliografía.

#### Babelon, Jean.

...La bibliothèque française de Fernand Colomb, par Jean Babelon. Ouvrage publié sous les auspices de la Société française de bibliographie. Paris, E. Champion, 1913.

xliii, 340 p., 1 h. front. (foto), illus. 25½ cm. (Revue des bibliothèques. Supplément x).  
Appendices: p. [253]332.

R  
017.2  
B11b

1. Biblioteca Fernando Colón-Sevilla-Catálogos.
2. Catálogos de bibliotecas-Sevilla.
3. Libros franceses-Bibliografía-Catálogos.

#### British museum. Dept. of printed books.

The British museum catalogue of printed books, 1881-1900. Published under the auspices of a committée of the Association of research libraries... Ann Arbor, J. W. Edwards, 1946.

58 v. 24 cm.

Dos columnas en cada página.

Contenido: v 1—A to Agde. v. 2—Age to Antouoni. v. 3—Antwerp to Azzopardus. v. 4—B to Bedeutung. v. 5—Bedford to Biblaridius. v. 6—Bible. v. 7—Bible advocate to Boycott. v. 8—Boyd to Bzowski. v. 9—C to Cawwod. v. 10—Caxa to Cicero, M. T. v. 11—Cicero, Q. T. to Conroy. v. 12—Cons to Cytelnia. v. 13—D to Diez. v. 14—Difenvach to Dzzalinski. v. 15—E to Englaendisches. v. 16—England. v. 17—England, E. B. to Ezzo. v. 18—F to Foster. v. 19—Foesternadska to Friburgus. v. 20—Fric to Gentius. v.

21—Gentle to Gowhter. v. 22—Gowic to Gzel. v. 23—H to Hawkes. v. 24—Hawkes to Hippocras. v. 25—Hippocrates to Horatius. v. 26—Horatz to Hz. v. 27—I (J) to Ilium, books printed in Iceland. v. 28—Illa to Izzut. v. 29—K to Kznac. v. 30—L to Leay. v. 31—Le B to Lindemayr. v. 32—Linden to Locke. v. 33—Lockelvitv to Lzheupovanie. v. 34—M to Markwort. v. 35—Marl to Mendthal. v. 36—Mene Tekel to Mollat. v. 37—Molle to Mzhedlov. v. 38—N to Nyxon. v. 39—O to Ozzerii. v. 40—P to Periodical. v. 41—Periodical publications. v. 42—Periodico to Platnerus. v. 43—Plato to Presomptions. v. 44—Press to Qwist. v. 45—R to Ribelles. v. 46—Riber to Romdahl. v. 47—Rome to Rzysszewski. v. 48—S to Schaferey. v. 49—Schaff to Scupoli. v. 50—Scurati to Singing. v. Singlande to Spytek. v. 52—Squabb to Szyszko. v. 53—T to Thraddlepin. v. 54—Thraemer to Tzwiuel. v. 55—U (V) to Victori. v. 56—Victoria to Uzzo. v. 57—W to Wilby. v. 58—Wilche to Zz.

R  
018.1  
B74c

1. Bibliografía-Catálogos Universales.
2. Bibliotecas-Catálogos.
3. Literatura-Inglaterra-Bibliografía-Catálogos.

#### Beltrán, Francisco.

...Catálogo de una importante colección de libros y folletos españoles y extranjeros referentes a bibliografía, biografía, bibliología, bibliofilia, la imprenta y sus artes auxiliares, &, &, formada, catalogada y puesta en venta, por Francisco Beltrán... Precedido de una introducción por el Marqués de Villa-Urrutia. Madrid, [Imp. Clásica española, 1927].

4 h. p., [7]-498 p., 3 h. illus., 25 cm. (Biblioteca bio-bibliográfica).

R  
018.2  
B35c

1. Libros-Bibliografía-Catálogos.

The encyclopedia Americana; ed. in chief A. H. McDannald... New York, Chicago, Americana, corp., 1946.

30 v. illus., ls. (parte col.), mapas (parte dobl. y col.), facsims., tabs., diagrs. 26 cm.

Contenido: v. 1—A to annuals. v. 2—Annuity to Azubeydi. v. 3—B to bird's foot. v. 4—Birds of paradise to Bulfinch. v. 5—Bulgaria to Castaños. v. 6—Caste to civil law. v. 7—Civil list to Coronium. v. 8—Corot Deseronto. v. 9—Desert to egret. v. 10—Egusquiza to falsetto. v. 11—Falstaff to Francken. v. 12—Franco to Goethals. v. 13—Goethe to Haw. v. 14—Hawaii to index. v. 15—India to Jeffers. v. 16—Jefferson, Charles E. to Latin. v. 17—Latin America to Lytton. v. 18—M. to México. v. 19—Meyer to naval rank. v. 20—Naval reserve to Orleans. v. 21—Orley to photographic apparatus. v. 22—Photography to pumpkin. v. 23—Pumps to Russellville. v. 24—Russia to Silius. v. 25—Silk artificial to sulphovinic acid. v. 26—Sulphur to tramways aerial. v. 27—Trance to venial sin. v. 28—Venice to Wasmann, Erich. v. 29—Wasps to Zymotic disease. v. 30—Index.

R  
031  
A 53

1. Enciclopedias generales-Inglés.



NOVIEMBRE DE 1950

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
<b>DECRETOS LEGISLATIVOS (1)</b>			
D. N° 3398	27.464	18 Nov. 50	Determina el alcance del Decreto legislativo 3182 de 1950, en lo que se relaciona con la forma armónica como deben actuar los Ministerios de Guerra y Obras Públicas para el planeamiento y desarrollo de las construcciones para las fuerzas militares, y suspende los efectos del Decreto aludido, en cuanto se refiere al Ministerio de Guerra, mientras se organiza el Cuerpo de Ingenieros Militares.
D. N° 3416	27.471	27 Nov. 50	I. Disposiciones sobre cajas y secciones de ahorros: a) El Superintendente Bancario podrá autorizar a los bancos para mantener o establecer nuevas secciones y, con la aprobación del Ministerio de Hacienda, autorizar y reglamentar el funcionamiento de cajas o secciones organizadas o que se organicen con la cooperación de entidades benéficas o de asistencia social (artículo 19); b) Determina que deberán mantener permanentemente no menos de un 50% de sus depósitos en cédulas del Banco Central Hipotecario, otorgando un plazo a las existentes para el reajuste de sus inversiones (artículos 2º y 6º); c) Las facultades para conceder préstamos de fomento económico hasta con cinco años de plazo, con un interés igual al que se permite cobrar a los bancos para estas operaciones (artículos 3º y 5º); y d) El Banco de la República podrá descontar tales préstamos a un interés inferior por lo menos de un punto al más bajo que tenga fijado para operaciones comerciales (artículo 4º). II El capital pagado y fondo de reserva legal, saneados, de los bancos comerciales, no serán menores del 10% del total de sus obligaciones para con el público (artículo 7º). III La Caja Agraria no estará obligada a suscribir acciones del Banco de la República para ser institución afiliada a aquél y convertirá las que posea en acciones de la clase "D" (artículo 8º).
D. N° 3417	27.471	27 Nov. 50	Aprueba un contrato celebrado entre el Consejo de los Ferrocarriles Nacionales, el Banco Central Hipotecario y el Banco de la República sobre préstamo con garantía de hipoteca que, por la cantidad de \$ 2.000.000, hace a la primera de las citadas entidades el Banco Central Hipotecario.
D. N° 3418	27.471	27 Nov. 50	Disposiciones sobre ferrocarriles nacionales: a) Distribuye los fondos de la vigencia fiscal de 1950, destinados a los ferrocarriles Ibagué-Armenia, Barbosa-Bucaramanga y Troncal de Occidente, sector Bolívar, entre varias obras de comunicaciones; b) Autoriza a los ferrocarriles nacionales para celebrar varios contratos sobre obras férreas, con la aprobación del Gobierno; c) Dicta otras medidas tendientes a lograr esos fines.
D. N° 3419	27.471	27 Nov. 50	Disposiciones referentes a la industria del petróleo: a) Suspende los artículos 4º de la Ley 72 de 1925 y 52 de la Ley 37 de 1931, determinando las zonas de concesiones que constituirán reservas nacionales (artículo 19); b) Normas sobre celebración de contratos de exploración y explotación, traspasos totales o parciales de los mismos y solicitudes de concesiones renunciadas o abandonadas (artículo 2º); c) Amplia en dos años el período inicial de exploración (artículo 3º); d) Caso en que pueden ser renunciados los contratos, sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto legislativo 10 de 1950 (artículo 4º); e) Establece los nuevos cánones superficiares que pagarán anualmente los contratistas de exploración y explotación, sustituyendo el artículo 7º del Decreto legislativo 10 de 1950 (artículo 5º); f) Mantiene, por 15 años más, el impuesto establecido por el artículo 11 de la Ley 160 de 1936 para los explotadores de petróleo de propiedad privada (artículo 6º); g) Plazo para demarcar definitivamente los límites de áreas contratadas y para presentar el plano correspondiente en el Ministerio del ramo (artículo 7º); y h) Faculta al Gobierno para reconocer, en determinados casos, la suspensión y restitución de términos en los contratos de petróleos (artículo 8º).
D. N° 3436	27.471	27 Nov. 50	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1950, con la cantidad de \$ 4.632.000, proveniente del mayor producto de las rentas sobre el promedio de los cálculos presupuestales, y con base en el nuevo recurso fiscal abre unos créditos adicionales suplementales al Presupuesto de Gastos vigente.
D. N° 3437	27.471	27 Nov. 50	Modifica el artículo 19, aparte B (Derechos de Exportación), numeral 54 b) del Decreto legislativo 2218 de 1950, disponiendo que mientras estén vigentes los contratos del Gobierno con la United Fruit Company y la Magdalena Fruit Company, el impuesto de exportación de bananos se continuará cobrando a la tarifa anterior.
D. N° 3486	27.475	19 Dic. 50	Aprueba el contrato celebrado entre el Municipio de Bogotá y el Banco Prendario Municipal, referente al traspaso de los haberes de éste al Municipio.
D. N° 3526	27.479	6 Dic. 50	Autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para expedir, a favor de la Federación Nacional de Cafeteros, títulos de crédito público interno hasta por la cantidad de \$ 3.000.000, cuyo producto se destinará a la construcción de la carretera Buga-Madroñal-Buenaventura, y determina las características, tasa y pago de interés de estos títulos y su manera de amortizarlos.
D. N° 3544	27.479	6 Dic. 50	Autoriza una emisión de títulos de crédito público interno, hasta por la cantidad de \$ 3.000.000, con destino a la suscripción de capital por parte del Estado en el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, para que éste adquiera las acciones de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, de propiedad de personas naturales o jurídicas, y fija las características, tasa y pago de interés de estos títulos y su manera de amortizarlos.
D. N° 3545	27.479	6 Dic. 50	Suspende los artículos 1º y 2º de la Ley 69 de 1947, aplazando para el mes de marzo de 1951 el levantamiento del censo general de población, el complementario de edificios y el primer censo agrícola y pecuario de la Nación.
D. N° 3564	27.476	2 Dic. 50	Dispone que, a partir de 1950, todos los empleados y obreros al servicio de la Nación tendrán derecho a recibir la prima de navidad creada por la Ley 45 de 1945, siempre que hayan trabajado por lo menos siete meses de cada año y no devenguen más de \$ 1.000 mensuales.
D. N° 3566	27.485	14 Dic. 50	Dispone que el Gobierno Nacional aporte a la Caja de Sueldos de Retiro de los Ingenieros, como auxilio extraordinario, por una sola vez, \$ 150.000 destinados al pago de prestaciones sociales a que está obligada la Caja.
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>			
D. N° 3524	27.478	5 Dic. 50	Faculta a los Ministros para celebrar en sus respectivos ramos y bajo su responsabilidad, los contratos en que tenga interés o sea parte la Nación y cuya cuantía no exceda de \$ 3.000.
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>			
D. N° 3513	27.477	4 Dic. 50	Modifica el Decreto 2642 de 1949, permitiendo la transformación de las visas de turismo, de tránsito o de agente viajero, por ordinarias, a los extranjeros que hayan sido contratados por los gobiernos nacional, departamentales o municipales, o por entidades semifaciales.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — Res.: Resolución. — (—): No aparece en el "Diario Oficial".

(Continúa)

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades que confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

NOVIEMBRE DE 1950

(Conclusión)

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>			
D. N° 3393	27.479	6 Dic. 50	Aprueba la Resolución 66 de 1950 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, la cual reglamenta la importación de automóviles para uso particular y menaje doméstico, por parte de diplomáticos, cónsules, funcionarios e individuos particulares, tanto nacionales como extranjeros.
D. N° 3394	27.472	28 Nov. 50	Aprueba la Resolución 67 de 1950 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, la cual permite conceder, por una sola vez, a los jefes de misión diplomática acreditados en el exterior con carácter permanente, divisas al cambio oficial para adquirir un automóvil de uso particular, debiendo importarlo al país una vez terminada la misión, o, en caso de que haya sido vendido, reintegrar al cambio oficial las divisas producto de la venta.
D. N° 3442	27.480	7 Dic. 50	Aprueba la Resolución 68 de 1950 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, la cual modifica el artículo 4º de la Resolución 29 de 1950 y subroga la 48 del mismo año, disponiendo que las licencias para importación de maquinaria y equipo de imprenta, a favor de empresas periódicas, serán reembolsables íntegramente con monedas extranjeras a la tasa oficial de cambio.
D. N° 3463	27.479	6 Dic. 50	Aprueba la Resolución 69 de 1950 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, la cual dispone que los giros en moneda extranjera que se autoricen a favor de las industrias cinematográficas sólo se concederán reembolsables en certificados de cambio y sujetos a los correspondientes impuestos de timbre y de giros.
D. N° 3525	27.480	7 Dic. 50	Aprueba una Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República, que autoriza al Fondo de Estabilización para que en sus balances semestrales pueda destinar una parte de sus utilidades a auxiliar obras de carácter social o de beneficencia.
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>			
D. N° 3399	27.477	4 Dic. 50	Dispone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería sitúe en el Consulado de Colombia en Nueva York la cantidad de U.S. \$ 91.840 para la compra de tres aviones con destino a la campaña contra la fiebre aftosa.
D. N° 3401	27.477	4 Dic. 50	Autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería para adquirir diversos elementos destinados a la campaña contra la fiebre aftosa.
D. N° 3497	27.481	9 Dic. 50	Modifica la constitución del comité para la defensa contra la fiebre aftosa, creado por el Decreto 2531 de 1950.
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>			
D. N° 3381	27.474	30 Nov. 50	Aprueba el Acuerdo 21 de 1950 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, el cual excluye al Municipio de Zarzal de la jurisdicción de la Caja Seccional del Quindío y Norte del Valle.
<b>MINISTERIO DE HIGIENE</b>			
D. N° 3491	27.482	11 Dic. 50	Deroga el Decreto 2199 de 1950, el cual autorizó a los gobernadores y a los alcaldes municipales para hacer nombramientos en las campañas de salubridad nacional.
<b>MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS</b>			
D. N° 3559	27.488	18 Dic. 50	Ordena que el Gobierno Nacional suscriba \$ 400.000 en la Sociedad Hotel de Turismo de Cúcuta, S. A., y comisiona al Director Nacional de Turismo para que a nombre del Gobierno firme la escritura de constitución de dicha sociedad.
<b>Oficina Nacional de Precios</b>			
Res. N° 508	(—)	(—)	Fija precios máximos de venta para el kerosene importado.
Res. N° 509	(—)	(—)	Declara exentos de control los precios del chocolate de las distintas clases producidas en el país.
Res. N° 520	(—)	(—)	Deroga la Resolución 426 de 1950, declarando libre la venta de llantas, pero quedando sujetos los productores y comerciantes a los precios máximos para el público, fijados por la Resolución 481 del mismo año.
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
D. N° 3468	27.480	7 Dic. 50	Adopta el plan de estudios de la Escuela Primaria Urbana y Rural.
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
D. N° 3500	27.483	12 Dic. 50	Traspasa al Fondo Cooperativo Nacional los créditos y acciones que posee el Ministerio de Obras Públicas en las Cooperativas de Empleados y Obreros del mismo Ministerio.
<b>SUPERINTENDENCIA BANCARIA</b>			
Res. N° 991	(—)	(—)	Deroga las Resoluciones 854 de 1948 y 935 de 1950, referentes a la relación que debe existir entre capital pagado y fondo de reserva legal, ambos saneados, de un banco comercial y sus obligaciones para con el público; desarrolla el artículo 7º del Decreto legislativo 3416 de 1950 determinando la manera como los bancos comerciales podrán restablecer dicha relación, y fija las sanciones a los establecimientos que infrinjan lo dispuesto en el mencionado artículo (2).
Res. N° 992	(—)	(—)	Renueva, durante el año de 1951, las licencias concedidas a las compañías de seguros para hacer negocios en el país (2).